



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
6 de octubre de 2016  
Español  
Original: inglés

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Observaciones finales sobre el informe inicial de Italia\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Italia (CRPD/C/ITA/1) en sus sesiones 283ª y 284ª (véanse CRPD/C/SR.283 y 284), celebradas los días 24 y 25 de agosto de 2016, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 294ª sesión, celebrada el 1 de septiembre de 2016.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Italia, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito (CRPD/C/ITA/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/ITA/Q/1).
3. El Comité agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte, así como las aclaraciones adicionales en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité.

#### II. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad en 2010 y de la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) en 2013. Elogia al Estado parte, que en las tres últimas décadas ha tomado numerosas medidas para dotarse de un sistema de educación inclusivo sin segregación alguna.

\* Aprobadas por el Comité en su 16º período de sesiones (15 de agosto a 2 de septiembre de 2016).

GE.16-17294 (S) 171016 281016



\* 1 6 1 7 2 9 4 \*

Se ruega reciclar



### III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

5. El Comité observa con preocupación que existen múltiples definiciones de la discapacidad en distintos sectores y regiones, lo que da lugar a disparidad en el acceso a apoyo y servicios. Además, se sigue definiendo la discapacidad desde una perspectiva médica, el concepto revisado de discapacidad propuesto por el Observatorio Nacional sobre la Situación de las Personas con Discapacidad no se ajusta a la Convención y no existe legislación vinculante en los planos nacional y regional.

6. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte un concepto de discapacidad acorde con la Convención y promulgue leyes que incorporen el nuevo concepto de manera homogénea en todos los niveles y divisiones de gobierno y en todos los territorios.**

7. El Comité observa con preocupación la falta de consulta con personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan y el hecho de que el Observatorio Nacional sobre la Situación de las Personas con Discapacidad no sea un órgano consultivo permanente. Le preocupa asimismo que no se dé prioridad a las aportaciones de las organizaciones de personas con discapacidad dando el mismo trato a las opiniones de todas las partes interesadas y limitando de esa manera las aportaciones de las personas con discapacidad, incluidas las de las mujeres y los niños, en los procesos de adopción directa de decisiones.

8. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca un órgano consultivo permanente que consulte efectiva y realmente a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la preparación de todas las leyes, políticas y programas, y que asegure que una amplia variedad de personas con discapacidad que reflejen distintas circunstancias, como la edad, el sexo, el credo, la raza, la orientación sexual, la condición de migrante y los grupos de deficiencias, participe efectivamente, de manera inclusiva y accesible, en los procesos de adopción directa de decisiones que afecten a la vida de las personas con discapacidad a todos los niveles y en todos los sectores del Estado parte.**

#### B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

##### Igualdad y no discriminación (art. 5)

9. El Comité observa con preocupación que la legislación nacional no define los ajustes razonables ni reconoce expresamente que la denegación de esos ajustes constituye discriminación por motivos de discapacidad.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte de inmediato una definición de ajustes razonables que sea conforme con la Convención y que promulgue legislación que reconozca expresamente que la denegación de esos ajustes constituye discriminación por motivos de discapacidad en todos los ámbitos de la vida y en los sectores público y privado.**

11. Preocupa al Comité la falta de legislación y de mecanismos que se ocupen de la discriminación múltiple y prevean sanciones y vías de recurso efectivas.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que promulgue leyes y políticas adecuadas que designen mecanismos de aplicación que se ocupen de la discriminación múltiple e interseccional y prevean sanciones y recursos efectivos, y que imparta**

formación a todos los departamentos y asegure que las personas con discapacidad dispongan de información sobre la forma de presentar quejas y obtener reparación. Le recomienda asimismo que tenga en cuenta el artículo 5 de la Convención en su labor relativa las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

#### **Mujeres con discapacidad (art. 6)**

13. Preocupa al Comité que no se incorpore sistemáticamente a las mujeres y niñas con discapacidad en el programa en materia de igualdad entre los géneros y el programa para la discapacidad.

14. **El Comité recomienda que se incorpore el género en las políticas de discapacidad y la discapacidad en las políticas de género, en ambos casos en estrecha consulta con las mujeres y niñas con discapacidad y las organizaciones que las representan. También recomienda al Estado parte que tenga en cuenta el artículo 6 de la Convención y la observación general núm. 3 (2016) del Comité sobre las mujeres y las niñas con discapacidad en su labor relativa a las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

#### **Niños y niñas con discapacidad (art. 7)**

15. El Comité observa con preocupación que los datos correspondientes a todo el país acerca del número de niños con discapacidad entre 0 y 5 años de edad, desglosados por edad, discapacidad y sexo, no tienen un alcance y grado de detalle suficientes para comprender la situación de esos niños.

16. **El Comité recomienda al Estado parte que mejore de inmediato la recopilación de datos a fin de asegurar una detección e intervención precoces y la puntual prestación de servicios a todos los niños con discapacidad, especialmente en el grupo de 0 a 5 años de edad.**

17. El Comité observa con preocupación que el marco de política para hacer frente a la pobreza de los niños con discapacidad es insuficiente y que no existen mecanismos de vigilancia.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las políticas destinadas a hacer frente a la pobreza infantil incluyan expresamente a los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan, y que la supervisión de la aplicación de esas políticas y del grado de pobreza de los niños con discapacidad tenga lugar en estrecha consulta con los niños pobres y sus familias.**

#### **Toma de conciencia (art. 8)**

19. Preocupa al Comité la falta de medidas eficaces y adecuadas para promover la capacidad de las personas con discapacidad, así como la falta de medidas para combatir los estereotipos y prejuicios mediante campañas públicas de toma de conciencia y la utilización de los medios de difusión.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para crear mayor conciencia pública a través de campañas en los medios de difusión y de capacitación de las personas que trabajan en esos medios acerca de los efectos negativos de los estereotipos y la importancia de describir las aportaciones positivas que hacen las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas con discapacidad.**

#### **Accesibilidad (art. 9)**

21. Preocupan al Comité la insuficiente información sobre las quejas y la supervisión relativa a las normas sobre accesibilidad, en la utilización de la contratación pública entre

otras cosas, y la falta de aplicación de las normas y de sanciones en caso de incumplimiento.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la recopilación de datos y los mecanismos de vigilancia y sanción, incluso en el ámbito de las leyes y políticas sobre contratación pública, a fin de asegurar que se cumplan las normas sobre accesibilidad. Ello debe incluir la accesibilidad de los sitios web y el acceso a servicios de emergencia, al transporte público y a los edificios e infraestructuras. También recomienda al Estado parte que preste atención a los vínculos entre el artículo 9 de la Convención y la observación general núm. 2 (2014) del Comité, sobre la accesibilidad, y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativas a proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad; y proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las personas con discapacidad.**

23. Preocupa al Comité la escasez de datos respecto de la limitada disponibilidad de comunicaciones accesibles en el sector público, incluido el sector de la educación.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que haga una auditoría y elabore un plan de acción a fin de suministrar asistencia humana o animal e intermediarios, lo cual incluye guías, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, así como medios aumentativos y alternativos de comunicación, en todos los sectores públicos. En particular, hay que proporcionar gratuitamente medios aumentativos y alternativos de comunicación en el sector de la educación.**

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)**

25. El Comité expresa su preocupación por las dificultades que experimentan los refugiados, los migrantes y los solicitantes de asilo con discapacidad que llegan al Estado parte, especialmente los que tienen discapacidad psicosocial, para acceder a servicios de tramitación adecuados o apoyo en materia de salud mental que incluya la consulta psicológica.

26. **El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que todas las personas con discapacidad que lleguen al país puedan tener acceso a servicios e instalaciones en condiciones de igualdad con las demás y que las que tienen discapacidades psicosociales reciban apoyo y rehabilitación adecuados a través de sistemas reforzados. También recomienda al Estado parte que ratifique la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y suscriba la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria de 2016.**

#### **Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)**

27. Preocupa al Comité que se siga practicando la sustitución en la toma de decisiones a través del mecanismo de apoyo administrativo llamado “Administazione di Sostegno”.

28. **El Comité recomienda que se deroguen todas las leyes que autoricen la sustitución por los tutores legales en la adopción de decisiones, con inclusión del mecanismo de apoyo administrativo, y que se promulguen y pongan en práctica disposiciones sobre la toma de decisiones asistida que incluyan la capacitación de profesionales en el sector social y en los sectores de la justicia y la salud.**

**Acceso a la justicia (art. 13)**

29. El Comité observa con preocupación que no se imparte suficiente capacitación sobre la lucha contra la discriminación al personal del sector judicial y de las fuerzas del orden con respecto a la igualdad de derechos en todos los aspectos del matrimonio y la vida familiar para las personas con discapacidad, así como en la lucha contra los estereotipos negativos.

**30. El Comité recomienda al Estado parte que imparta capacitación al personal del sector judicial y de las fuerzas del orden sobre el derecho de todas las personas con discapacidad al matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones familiares en condiciones de igualdad con los demás, incluido el derecho a conservar la fertilidad y fundar una familia, enunciado en el artículo 23 de la Convención.**

31. Preocupa al Comité la falta de accesibilidad en el sistema de justicia con respecto a la información y las comunicaciones.

**32. El Comité recomienda al Estado parte que ofrezca todo tipo de ajustes de procedimiento, entre los que han de figurar interpretación profesional en lengua de señas e información en formatos de fácil lectura y braille. También recomienda al Estado parte que tenga en cuenta el artículo 13 de la Convención en su labor relativa a la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

**Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

33. Preocupan al Comité las medidas restrictivas contra quienes constituyen un “peligro para la sociedad”, incluidos quienes se considera un peligro para los demás o para ellos mismos.

**34. El Comité recomienda al Estado parte que realice una reforma de las leyes y políticas de modo que se prohíba la reclusión, incluso para tratamientos u hospitalización involuntarios, por motivos de discapacidad, como se ha indicado antes, a fin de que las leyes y políticas sean conformes con la declaración del Comité relativa al artículo 14.**

35. Al Comité le preocupa que la legislación penal del Estado parte permita declarar inimputables a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, sin aplicar los principios de las debidas garantías procesales para un juicio imparcial. También considera preocupante que las personas con discapacidad declaradas inimputables puedan ser sometidas a medidas de seguridad que impliquen la privación forzada de libertad durante períodos indeterminados de tiempo.

**36. El Comité recomienda al Estado parte que derogue la legislación penal que permita declarar inimputables a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, permitiendo aplicar plenamente los principios de las debidas garantías procesales para un juicio imparcial. También le recomienda que se cerciore de que las medidas de seguridad no impliquen la privación de libertad sin pruebas de la culpabilidad.**

37. Preocupa al Comité que el trato de los presos con discapacidad sea distinto del de los presos sin discapacidad.

**38. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que se proporcionan ajustes razonables a los presos con discapacidad a fin de que puedan acceder, en condiciones de igualdad con los demás, a todos los servicios y actividades en las cárceles u otros centros de detención y participar en ellos.**

**Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)**

39. Preocupa al Comité la experimentación médica con personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que derogue con urgencia todas las leyes que autorizan a los tutores legales a dar su consentimiento para la experimentación médica en representación de personas con discapacidad.**

41. Preocupa al Comité que el alcance del mandato del mecanismo nacional de prevención no abarque las instituciones psiquiátricas ni otros centros residenciales para personas con discapacidad en que esas personas estén privadas de libertad.

42. **El Comité recomienda al mecanismo nacional de prevención que visite de inmediato las instituciones psiquiátricas u otros centros residenciales para personas con discapacidad, especialmente con discapacidad intelectual o psicosocial, y presente un informe sobre su situación.**

**Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

43. El Comité observa con preocupación la falta de disposiciones legales y mecanismos de vigilancia para detectar, prevenir y combatir la violencia tanto dentro como fuera del hogar.

44. **El Comité recomienda al Estado parte que promulgue legislación que incluya mecanismos de vigilancia para detectar, prevenir y combatir la violencia tanto dentro como fuera del hogar de las personas con discapacidad, especialmente contra las mujeres y niños con discapacidad, y que elabore un plan de acción para poner en práctica el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que hace específicamente referencia a las mujeres y niñas con discapacidad. También recomienda al Estado parte que asegure que se imparta capacitación al personal de las fuerzas del orden, el poder judicial y los servicios sociales y de salud, y se ofrezcan servicios de apoyo accesibles e inclusivos a quienes estén expuestos a la violencia, lo cual comprende la presentación de denuncias a la policía, mecanismos de queja, centros de acogida y otras medidas de apoyo.**

**Protección de la integridad personal (art. 17)**

45. El Comité observa con preocupación que se somete a niños a operaciones quirúrgicas irreversibles por variaciones intersexuales o a otros tratamientos médicos sin su consentimiento libre e informado.

46. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice que nadie sea sometido a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos innecesarios en la lactancia o la niñez, garantice la integridad corporal, la autonomía y la libre determinación de estos niños y proporcione a las familias con niños intersexuales asesoramiento y apoyo adecuados.**

**Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

47. El Comité observa con profunda preocupación la tendencia a reinternar a personas con discapacidad y que los fondos destinados a las instituciones no se reasignan a promover y garantizar la vida independiente de todas las personas con discapacidad dentro de su comunidad. Además, expresa su inquietud por las consecuencias para el equilibrio de género que tiene la política actual en la cual las mujeres se ven “obligadas” a permanecer

en la familia para cuidar a familiares con discapacidad en lugar de estar empleadas en el mercado de trabajo.

48. **El Comité recomienda al Estado parte que introduzca salvaguardias para conservar el derecho a una vida independiente y autónoma en todas las regiones, y canalice los recursos destinados a los centros de internamiento a la prestación de servicios en la comunidad y aumente el apoyo presupuestario para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente en todo el país y tengan el mismo acceso a los servicios, incluida la asistencia personal.**

#### **Libertad de expresión y acceso a la información y la comunicación (art. 21)**

49. Preocupan al Comité la falta de reconocimiento oficial de la lengua de señas y su escasa utilización para fines de difusión. También le preocupa que no se reconozcan el braille y la comunicación táctil como instrumentos eficaces de educación de las personas ciegas o sordociegas.

50. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice la promulgación de la legislación relativa a las disposiciones propuestas para eliminar las barreras a la comunicación, reconocer la lengua de señas italiana y las lenguas táctiles y promover la inclusión de las personas ciegas y sordociegas y las personas con discapacidad auditiva en general. También le recomienda que aumente considerablemente la utilización de la lengua de señas en la radiodifusión pública y que adopte medidas concretas para asegurar la enseñanza del braille estándar a las personas sordas y de medios de comunicación táctiles a las personas sordociegas a fin de que puedan tener acceso a la información, en lugar de limitarse a la tecnología de apoyo.**

#### **Respeto del hogar y la familia (art. 23)**

51. Preocupa al Comité la falta de medidas específicas para ayudar a las familias de niños con discapacidad o adultos que necesitan un alto grado de apoyo, incluido apoyo financiero.

52. **El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos específicos, financieros, sociales y de otra índole, en todas las regiones para que todas las familias con miembros con discapacidad, incluso personas que precisan un alto grado de apoyo, puedan acceder a todo el apoyo que necesiten, además de las desgravaciones fiscales enumeradas por el Estado parte (véase CRPD/C/ITA/Q/1/Add.1, párr. 52), a fin de asegurar el derecho al hogar y la familia, así como la inclusión y participación en sus comunidades locales, y evitar que se recurra a la internación.**

53. El Comité observa con profunda preocupación que persisten las barreras administrativas, entre ellas procedimientos inaccesibles, para que las personas con discapacidad puedan adoptar a niños con o sin discapacidad.

54. **El Comité recomienda al Estado parte que revise las leyes, políticas y prácticas vigentes en relación con la adopción y brinde apoyo a las personas con discapacidad para que puedan conservar la patria potestad plena de sus hijos.**

#### **Educación (art. 24)**

55. El Comité observa con preocupación la falta de datos e indicadores para supervisar la calidad de la educación y la inclusión de los alumnos con discapacidad en escuelas y clases del sistema ordinario; la calidad de la formación de los docentes, incluida la formación previa y en el desempeño de sus funciones acerca de la educación inclusiva; y la escasa aplicación de las leyes, los decretos y los reglamentos sobre educación inclusiva.

56. **El Comité recomienda al Estado parte que ponga en práctica un plan de acción con recursos suficientes, plazos determinados y metas específicas para supervisar la aplicación de las leyes, los decretos y los reglamentos destinados a aumentar la calidad de la educación inclusiva en el aula, la prestación de apoyo y la formación docente en todos los niveles. También le recomienda que, en la consecución de las metas 4.5 y 4 a) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Estado parte se oriente por el artículo 24 de la Convención y su observación general núm. 4 (2016) relativa al derecho a la educación inclusiva, para lograr el acceso en condiciones de igualdad a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional, así como que construya y renueve establecimientos educativos para que sean seguros y se tenga en cuenta la discapacidad.**

57. Preocupa al Comité que no se proporcione en las escuelas intérpretes en lengua de señas a los niños sordos que lo soliciten.

58. **El Comité recomienda al Estado parte que supervise y proporcione intérpretes en lengua de señas altamente cualificados a los niños sordos que soliciten ese tipo de asistencia y que deje de recomendar como única alternativa los asistentes de comunicación en general.**

59. Al Comité le preocupa la escasa disponibilidad de material didáctico accesible y la falta de tecnología de apoyo cuando son necesarios, lo cual menoscaba la calidad de la educación en el entorno educativo general.

60. **El Comité recomienda al Estado parte que garantice, a través de medidas de orden legislativo y de otra índole, como el decreto reciente en materia de educación, la disponibilidad de material didáctico accesible y el suministro de tecnología de apoyo cuando se necesiten a fin de asegurar una educación inclusiva y de calidad en el entorno educativo general.**

#### **Salud (art. 25)**

61. Preocupan al Comité la falta de accesibilidad física y de información en relación con los servicios de salud sexual y reproductiva, así como la discriminación y los estereotipos, sobre todo respecto de las mujeres y niñas con discapacidad.

62. **El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha colaboración con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, y en particular las que representan a mujeres con discapacidad, garantice la accesibilidad de los centros y los equipos, la información y las comunicaciones sobre los servicios de salud sexual y reproductiva e imparta capacitación al personal sanitario sobre los derechos de las personas con discapacidad. También le recomienda que refuerce los mecanismos para luchar contra la discriminación y los estereotipos, en consonancia con su observación general núm. 3.**

63. Preocupa al Comité la falta de datos sobre los tratamientos médicos, incluida la esterilización, administrados sin el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate.

64. **El Comité recomienda al Estado parte que derogue todas las leyes que autorizan los tratamientos médicos, incluida la esterilización, con el consentimiento de un tercero (progenitor o tutor) pero sin el consentimiento libre de la persona a la que se aplique, y que imparta capacitación de alta calidad en la materia a los profesionales de la salud.**

65. Preocupa al Comité la lentitud con que se avanza en la aprobación y financiación de las Normas Mínimas de Atención de Salud, que incluyen medidas de detección e intervención precoces en el caso de los niños con discapacidad.



66. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice la aprobación, financiación y aplicación de las Normas Mínimas de Atención de Salud de manera que todos los niños tengan acceso a la detección e intervención precoces en función de sus necesidades. Le recomienda que tenga en cuenta el artículo 25 de la Convención en la labor relativa a las metas 3.7 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

#### **Habilitación y rehabilitación (art. 26)**

67. El Comité observa con preocupación la lentitud con que se avanza en la puesta en práctica de las Normas Mínimas Nacionales de Atención de Salud para ofrecer servicios y programas de habilitación y rehabilitación integrales, así como el hecho de que esas normas no comprenden modalidades de vida independiente o de asistencia personal para vivir en las comunidades locales, sino que se siguen destinando recursos a la vida en instituciones.

68. **El Comité recomienda al Estado parte que examine y revise las Normas Mínimas de Atención de Salud, en estrecha consulta con organizaciones que representen a personas con discapacidad; que se abstenga de destinar la mayoría de los recursos a servicios segregados y que los reoriente a la prestación de apoyo para la vida independiente. También recomienda al Estado parte que agilice la aprobación, financiación y puesta en práctica de esas Normas a fin de que todos los adultos y niños con discapacidad tengan pleno acceso a servicios y programas de habilitación y rehabilitación integrales en su comunidad.**

#### **Trabajo y empleo (art. 27)**

69. Preocupa al Comité el alto grado de desempleo entre las personas con discapacidad y la falta de disposiciones adecuadas para promover su inclusión en el mercado de trabajo abierto, en particular por lo que respecta a las mujeres con discapacidad. Al Comité le preocupa que en el Estado parte las personas con discapacidad solo puedan desempeñar determinadas profesiones por razones de discapacidad.

70. **El Comité recomienda al Estado parte que, en la consecución de la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se oriente por el artículo 27 de la Convención, y que garantice el empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos, incluidas las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Además, el Estado parte debe adoptar medidas especiales para hacer frente al bajo nivel de empleo de las mujeres con discapacidad. También recomienda al Estado parte que derogue toda legislación que limite el derecho de las personas con discapacidad a desempeñar cualquier profesión por razones de discapacidad.**

#### **Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)**

71. El Comité observa con preocupación: a) la variación regional de los mecanismos de protección social; b) la falta de normas mínimas de asistencia social; c) el elevado nivel de pobreza entre las personas con discapacidad y sus familias, en particular los niños con discapacidad; y d) la falta de evaluaciones de los efectos adversos de las medidas de austeridad.

72. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice la reforma constitucional para dar carácter homogéneo a las intervenciones y la política de protección social en todo el territorio del país; que agilice la aprobación y aplicación de las Normas Mínimas de Asistencia Social; que efectúe evaluaciones de los efectos de las medidas de austeridad en los niños y adultos con discapacidad; y que impida cualquier otra reducción de los recursos que pueda aumentar el grado de pobreza. También le recomienda que, en la consecución de la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo**

**Sostenible, se oriente por el artículo 28 de la Convención, entre otras cosas incorporando la discapacidad en su política de reducción de la pobreza.**

#### **Participación en la vida política y pública (art. 29)**

73. El Comité observa con preocupación que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial no reciben apoyo suficiente para ejercer su derecho de voto y que el artículo 48 de la Constitución, que restringe el derecho a voto en razón de la “incapacidad civil”, es incompatible con la Convención. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad no puedan votar en los lugares de su elección debido a las restricciones jurídicas de que son objeto. También le inquieta que la normativa sobre la asistencia que se presta a las personas con discapacidad para que puedan emitir su voto no sea conforme con la Convención.

**74. El Comité recomienda al Estado parte que derogue el artículo 48 de la Constitución y proporcione apoyo y servicios de facilitación para que todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, puedan ejercer su derecho de voto. También le recomienda que derogue la Ley núm. 62/04, que restringe la posibilidad de que las personas con discapacidad voten en el centro electoral de su elección. Recomienda, además, al Estado parte que armonice su marco jurídico sobre la asistencia a las personas con discapacidad para que puedan ejercer el derecho de voto en consonancia con las disposiciones de la Convención.**

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

75. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

**76. El Comité recomienda al Estado parte que racionalice todos los esfuerzos para lograr la pronta ratificación del Tratado de Marrakech.**

### **C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**

#### **Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

77. Preocupan al Comité la disponibilidad y calidad de la recopilación de datos en encuestas y censos sobre la población general que estén desglosados por discapacidad, sexo y edad.

**78. El Comité recomienda al Estado parte que, en la consecución de la meta 17.18 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se oriente por el artículo 31 de la Convención y aumente considerablemente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad desglosados, entre otras cosas, por nivel de ingresos, género, edad, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los distintos contextos nacionales, en todos los censos y encuestas.**

#### **Cooperación internacional (art. 32)**

79. Preocupa al Comité que, en la aplicación y seguimiento nacionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, no se hayan incorporado los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Convención.

80. El Comité recomienda al Estado parte que los derechos de las personas con discapacidad que consagra la Convención sean incorporados en la labor de aplicación y supervisión nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que esos procesos se lleven a cabo en estrecha cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad y con la participación de estas.

#### Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

81. Preocupa al Comité la falta de un mecanismo de supervisión independiente e inclusivo de conformidad con el artículo 33, párrafo 2, de la Convención.

82. El Comité recomienda al Estado parte que establezca y ponga en práctica de inmediato un mecanismo independiente de supervisión que cumpla los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y que este reciba financiación suficiente para funcionar y haga participar plenamente en su labor a las organizaciones de personas con discapacidad.

## IV. Seguimiento

#### Cooperación y asistencia técnica

83. De conformidad con el artículo 37 de la Convención, el Comité puede proporcionar al Estado parte orientación técnica en relación con cualquier consulta dirigida a los expertos por conducto de la secretaría. El Estado parte también puede recabar asistencia de los organismos especializados de las Naciones Unidas que tengan oficinas en el país o la región.

#### Difusión de información

84. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de 12 meses y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, presente información por escrito sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 10 y 82 *supra* en relación con la adopción de una definición de ajuste razonable y la puesta en práctica de un mecanismo independiente de supervisión.

85. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que trasmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, y los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

86. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

87. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

**Próximo informe periódico**

88. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes segundo a cuarto combinados a más tardar el 11 de mayo de 2023, y que incluya en ellos información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. También le solicita que considere la posibilidad de presentar dichos informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación del informe o los informes combinados del Estado parte. Las respuestas a esa lista de cuestiones constituirán el informe del Estado parte.

---